0000000003

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN: EL SR. ANDRANGO DELGADO MARCO VINICIO Y OTROS

A FAVOR: DE LA COMPAÑIA JOSE ANTONIO ANDRANGO CIA. LTDA.

POR CUANTIA DE: S/. 2'000.000,00

ESCRITURA No. 749

SE DIO TRES COPIAS.-

****

"En la Ciudad de Ibarra, día jueves nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí doctor Enrique Proaño B. Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: Marco Vinicio Andrango Delgado, señor doctor Manuel Mesías Muñoz Delgado, y señor José Antonio Andrango; son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, vecinos de este lugar, hábiles para contratar y obligarse, a quienes les conozco, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente, es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su protocolo, una escritura con el siguiente texto: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) MARCO VINICIO ANDRANGO DELGADO, CASADO. 2) DOCTOR MANUEL MESIAS MUÑOZ DELGADO. 3) JOSE ANTONIO ANDRANGO, CASADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Ibarra.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada cuyos estatutos se expresan a continuación: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denominará JOSE ANTONIO ANDRANGO CIA. LTDA. y su nacionalidad

es ecuatoriana; su domicilio principal es la Ciudad de Ibarra, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro y fuera de la República del Ecuador; el plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de socios convocada expresamente para este objeto.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, realizar transporte de carga, combustibles, hidrocarburos, en plataformas autotanques, en trailers; pueda realizar transporte de toda carga en trailers o vehículos tipo mula, dentro del Ecuador o fuera de el o donde se halle fincado el Pacto Andino y con las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y demás organismos competentes; la Compañía además podrá importar y exportar vehículos, partes y piezas y demás accesorios que necesitan para cumplir su fin social; podrá distribuir, comprar, vender y comercializar gasolina, aceites, herramientas, repuestos, establecer el servicio de vulcanizadora y demás accesorios automotrices que sirvan para su funcionamiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles, así como actos y contratos jurídicos relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de S/. 2'000.000,oo (DOS MILLONES,oo/100 SUCRES), divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO CUARTO:

0000000004

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- ARTICULO QUINTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo Ciento quince de la Ley de Compañía.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es el órgano de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Junta Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las

Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de la reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresamente así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los socios podrán concurrir a las

0000000005

reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en norma determinadas en el Artículo Veintidós del Reglamento de Juntas Generales en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. c)

Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, que será elaborado por el Gerente General. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previstos en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General con autorización de la Junta General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

0000000000

General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la Junta General, la constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y se señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El capital de DOS MILLONES DE SUCRES ha sido íntegramente suscrito y pagado en especies.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTIC.
MARCO ANDRANGO	500.000	500.000	500
DR. MANUEL MUNOZ	500.000	500.000	500
JOSE ANDRANGO	1'000.000	1'000.000	1.000
T O T A L:	S/. 2'000.000	2'000.000	2.000

0000000007

Los comparecientes avalúan y transfieren el dominio de las especies aportadas a favor de la compañía que se constituye, los mismos que a continuación se detallan: El señor Marco Andrango aporta una máquina de escribir marca Brother, avaluada en QUINIENTOS MIL SUCRES. El señor doctor Manuel Muñoz, aporta cuatro sillas de metal, avaluadas en QUINIENTOS MIL SUCRES. El señor José Andrango, aporta un escritorio ATU, avaluado en UN MILLON DE SUCRES. Total del aporte DOS MILLONES DE SUCRES.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Nómbrase como Presidente a Marco Andrango Delgado y como Gerente General a José Andrango.- Facúltase de manera expresa a José Andrango para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- DISPOSICIONES GENERALES: Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma del objeto social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informa favorable de las autoridades que regulan este tipo de actividad, y se sujetará a la Ley de _Tránsito vigente y sus Reglamentos, y demás

disposiciones que sobre ésta materia dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y sus respectivas Jefaturas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Doctor Marcelo Vásquez R.- Abogado.- Matrícula 3488 C.A.Q..-" Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído éste instrumento, íntegramente, por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

CI 100183213-6.
Cert. Votación # 0005-146

CI 100142585-7
Votación 0057-043

1701684 1-0
0005201

Es/

0000000008

fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo; y, la sello y firmo en Ibarra, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. Enrique Proaño B.
NOTARIO SEGUNDO
IBARRA-ECUADOR

RAZON:- Al margen de la matriz de la escritura de Constitucion de la Compañía de responsabilidad limitada, denominada "Cía. José Antonio Andrango Cía. Ltda.", anoté que dicha constitución se encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 98.1.1.1. 001752, de catorce de Julio del presente año de mil novecientos noventa y ocho.-

Ibarra, a 15 de Julio de 1998.

Dr. Enrique Proaño B.,

Notario Segundo del Cantón Ibarra.-

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:- 119, del Libro

Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número: 98.1.1.1.001752,de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y - ocho.

Dr. Guillermo Rosero B.

R E G I S T R A D O R

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 98.1.1.1. 001752

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía JOSE ANTONIO ANDRANGO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Segundo del cantón Ibarra el 9 de julio de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante memorando No. DJC.98.1405 de 14 de julio de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-97326 de 17 de septiembre de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía JOSE ANTONIO ANDRANGO CIA. LTDA., con domicilio en Ibarra en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Ibarra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Segundo del cantón Ibarra tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 JUL. 1998

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

ACH/icv.

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 98.1.1.1. 001752, de la Superintendencia de Compañías, de catorce de Julio del presente año de mil novecientos noventa y ocho y que antecede, tomé nota de la aprobación constante en este instrumento, al márgen de la matriz de la escritura de Constitución de LA

COMPAÑIA JOSE ANTONIO ANDRANGO CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario mediante escritura de nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Ibarra, a 15 de Julio de 1.998.-

Dr. Enrique Proaño B.

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:- 119, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de Constitución de la Compañía JOSE ANTONIO ANDRANGO CIA.LTDA., otorgada en esta ciudad el nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Segundo del Cantón doctor Enrique Proaño B.; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR